

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 1996.

Visto la solicitud de reconsideración interpuesta por Norma Elena Valdés contra la resolución Nº 1516/95 de fecha 28 de noviembre de 1995, por la cual no se hizo lugar a la solicitud de avocación presentada por la mencionada, y

CONSIDERANDO:

reconsidevación interpuesta la. por Norma Elena Valdés no puede prosperat habida cuenta de que las argumentaciones formuladas, en lo sustancial, ya han sido valoradas por el Tribunal.

Que, respecto de las restantes manifestaciones carecen de la entidad suficiente como para hacer variar el temperamento adoptado, en especial si se tiene en cuenta que esta Corte tiene dicho que no están obligados los magistrados a seguir a las partes en todas sus alegaciones sino sólo a tomar en cuenta las que son conducentes para esclarecer los hechos y resolver concretamente el diferendo (Fallos: 272:225; 274:113; 276:132; 280:320; 287:230; 294:466; 307:2216; 312:2373, entre otros), dritorio que es de aplicación para situaciones de orden administrativo y disciplinario (Fallos: 290:382).

Por ello,

SE RESUELVE:

hacer lugar a la reconsideración No interpuesta por la doctora Norma Elena Valdés.

Registrese, hádase saber y archivese.

OF LA BACKS CORE SO SACTISOS TROS

EDUARDO MOLINE O' CONNOR

VICE-PRESIDENTS DE LA CONTY SUPPOSED TO BE LA NACION

CARLOS & FAYT MINISTRO DE LA

SORTE SUPREMA DE JOSTICIA DE LA NACION

ENFIORE SANTIAGO PETRACCILL CONTENTANTO DE LA MARIO

antonio boggiano MINISTRO DE LA CORTE MUTREMA DE JUSTICIA DE LA MARION